



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **07 DIC 2015**

2015/05/001/1890

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional del Desarrollo por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso del Programa de Apoyo a la Convivencia.

RESULTANDO: I) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto -en carácter de fideicomitente- y la Corporación Nacional para el Desarrollo -en carácter de fiduciaria- celebraron Contrato de Fideicomiso de Administración, por el que convinieron de conformidad con la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003, la constitución del "Fideicomiso del Programa de Apoyo a la Convivencia".

ASUNTO 4 2 6 ■

II) que la finalidad del citado fideicomiso es la de administrar los bienes fideicomitados para financiar la elaboración de anteproyectos arquitectónicos y los proyectos ejecutivos, la construcción y el mantenimiento de obras y el suministro del equipamiento requerido para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Convivencia.

III) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso del Programa de Apoyo a la Convivencia, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

III) que la referida Asesoría informa que la exoneración aplicable a bienes, no corresponde cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.

GYG/A-MR

IV) que asimismo informa que el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios en territorio aduanero, no es deducible por estar asociado a una actividad exonerada de impuestos.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a lo informado por la Asesoría Tributaria y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

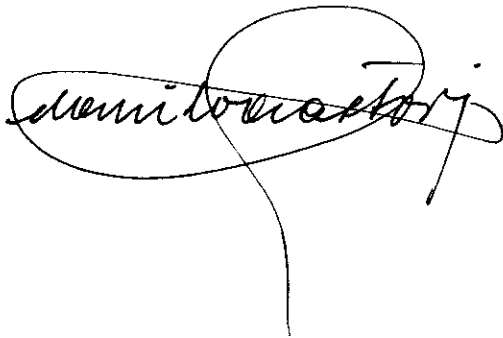
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso del Programa de Apoyo a la Convivencia, exonerado de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 -salvo las contribuciones de la seguridad social- desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020